



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Legislativos del H. Congreso del Estado, le fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de este Congreso, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, inciso a), 43 párrafo 1, inciso g), 44 párrafo 2, 45 párrafo 2, 46 párrafo 1, 95, párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se presenta el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 5 de Diciembre del año en curso, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Mediante comunicación de fecha 5 de Diciembre del actual, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la mencionada iniciativa a la Comisión de Estudios Legislativos para estudio y dictamen.

## **II. Competencia**

En principio, cabe precisar que este cuerpo colegiado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como en el caso que nos ocupa.

## **III. Contenido de la Iniciativa**

La Iniciativa propone que se reforme el procedimiento de comparecencia que se establece en la Ley de organización y funcionamiento internos del congreso del estado y que se adicionen unas adecuaciones al artículo 131 e incorporar el artículo 132 Bis.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **IV. Valoración de la Iniciativa**

La ley de Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, contempla en su sección sexta, el procedimiento de las comparecencias, el artículo 130 establece lo siguiente:

*“.....2. Las comparecencias se celebrarán con base en el procedimiento que proponga la Junta de Coordinación Política al Pleno, a la Diputación Permanente o a la comisión de que se trate.*

*3. A falta de propuesta específica de la Junta de Coordinación Política o si no se adopta una resolución específica al respecto, el procedimiento de comparecencia se sujetará a las siguientes reglas:*

*“.....d) Habrá dos rondas de preguntas, concediéndose el uso de la voz en orden creciente de integrantes de los distintos grupos parlamentarios. Los diputados representantes de los grupos parlamentarios dispondrán de 3 minutos para formular sus preguntas y cuestionamientos. Al término de la intervención de los representantes de los distintos grupos parlamentarios, el servidor público compareciente dispondrá de 15 minutos para formular sus respuestas y comentarios. Concluida la primera ronda, se dará paso a la segunda, siguiéndose la misma mecánica;*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- e) *Al final de la intervención del servidor público compareciente en cada ronda de preguntas y respuestas, los diputados que hubieran intervenido podrán solicitar la palabra por 2 minutos para realizar consideraciones sobre los comentarios y planteamientos recibidos;*
- f) *Si así lo desea el servidor público compareciente, contará con 5 minutos adicionales al término de sus respuestas a la segunda ronda de preguntas o de las consideraciones de los diputados a sus comentarios y planteamientos, para realizar una reflexión global con relación a su comparecencia,.....”*

**ARTICULO 131.-** *Cuando comparezcan ante el Pleno del Congreso, ante la Diputación Permanente o ante las comisiones ordinarias servidores públicos que formen parte del Poder Judicial del Estado, del Instituto Estatal Electoral, del Tribunal Estatal Electoral, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado o de los Ayuntamientos del mismo, en lo conducente se seguirán las normas previstas en el artículo anterior.*

**ARTICULO 132.-** *Cuando con motivo de una comparecencia no sea posible hacer referencia integral a la información disponible en los tiempos de desahogo de la misma o la información de que se trate no se encuentre disponible, el servidor público compareciente podrá*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*remitirla por escrito dirigido al presidente de la Mesa Directiva, de la Diputación Permanente o de la comisión ordinaria, dentro de los siguientes 10 días hábiles. Este plazo podrá ampliarse por acuerdo del presidente del órgano que corresponda, siempre que se expresen razones que lo justifiquen.....”*

Como se puede observar, de manera general en la Ley de Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado, ya están establecidas en cierta forma las adecuaciones que se pretenden reformar y adicionar por parte del promovente.

El procedimiento de comparecencias se estableció en la ley como una base a la cual se deben de sujetar las mismas, pero si el Congreso no quiere sujetarse a ellas puede hacer un acuerdo con la Junta de Coordinación Política privilegiando los consensos entre grupos parlamentarios y de esa forma si se quiere que la comparecencia se lleve de determinada manera pues será cuestión de que se haga una propuesta ante la misma Junta de Coordinación Política para que sea considerado en ese acuerdo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, cabe señalar que la pretensión realizada por el promovente, sin embargo no se puede añadir esas adecuaciones a la ley porque se rompería con el esquema general que esta tiene y que es flexible.

Quienes integramos la Comisión dictaminadora consideramos que es loable la pretensión del promovente el establecer reformas y adiciones a la Ley de Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado, sin embargo se consideran innecesarias, puesto que ya están establecidas de manera general en dicha ley.

En torno a lo anterior, nos pronunciamos en contra de la iniciativa referida, solicitando el apoyo decidido del Pleno Legislativo para emitir el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara improcedente la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, por lo que se archiva como asunto concluido.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Archívese el presente asunto como expediente totalmente concluido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 5 días del mes de diciembre del año dos mil siete.

### **COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**Presidente**

**Secretario**

**Dip. José de la Torre Valenzuela**

**Dip. Rodrigo Canales Pérez.**

**Vocal**

**Vocal**

**Dip. Arturo Sarrelangue Martínez**

**Dip. Héctor Martín Garza González**

**Vocal**

**Vocal**

**Dip. Hugo Andrés Araujo de la Torre  
Vocal**

**Dip. Agustín Chapa Torres.**

**Dip. Aída Araceli Acuña Cruz.**

*Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.*